

CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL MODIFICAN LAS FRACCIONES I, V, IX Y XI, DEL ARTÍCULO 2; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II, APARTADO A, FRACCIÓN I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 21, 23 Y 25. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, X Y XII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VII y VIII; RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES VII Y VIII PARA SER LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 14. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 12 BIS; DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (COMAIP).

Del estudio y análisis que la Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública realizó a los Lineamientos de Operación de la COMAIP, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea General, el presente dictamen, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 1977, sin embargo, hasta la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Después de la publicación de la ley antes citada, se han promulgado ordenamientos en la materia en las entidades federativas, y a la fecha en todo el país se cuentan con disposiciones jurídicas sobre el tema.

En congruencia con las disposiciones jurídicas en la materia a nivel federal y estatal, se crearon órganos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En esta tesitura, los servidores públicos representantes de los órganos garantes, en el desempeño de sus funciones, percibieron la importancia de colaborar entre ellos con la finalidad de intercambiar experiencias sobre la materia, así como difundir y fortalecer los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales. Como un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, se creó la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), integrada por la adhesión libre y voluntaria de los Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública de las Entidades Federativas del país y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI).

Los principales objetivos de la COMAIP son; el impulso nacional del principio de máxima publicidad, la transparencia de la información y la apertura gubernamental, el intercambio de experiencias, razonamientos jurídicos y de criterios de clasificación, impulsar la cultura de la transparencia y protección de datos personales entre la sociedad mexicana.

La necesidad de una reforma normativa para el desarrollo de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, devino como es usual, del dinamismo, pues se requiere cambiar lo establecido para generar resonancia en lo que se ejecuta, y ese es el principal objetivo de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, lograr acuerdos que estén a la vanguardia respecto de los derechos humanos, específicamente, del de acceso a la información pública.

En este orden de ideas, los órganos garantes acordaron la elaboración de disposiciones que regularán las actividades de la COMAIP, entre las que destacan los “Estatutos para la Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”, los cuales han sido de gran relevancia, ya que se han constituido en un instrumento crucial para la persecución y cumplimiento de los objetivos que le dieron origen.

La Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública comenzó a realizar el análisis de los **Lineamientos de Operación de la COMAIP** por acuerdo de la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2014 celebrada en Tlaxcala, como parte del plan de trabajo de dicha comisión para el periodo 2014-2015 con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción I de las Bases de Coordinación de la COMAIP.

De igual manera se ha dado a la tarea de revisar minuciosamente el contenido de la normatividad aplicable, ello en estricto apego a las facultades que le son conferidas a través del artículo 29 fracción V de las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, ello con la finalidad de contar con normas de fácil aplicación que generen una mayor eficacia en el proceder de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, se agregaron al articulado, desde aspectos técnicos y gramaticales hasta procedimientos operativos para las Coordinaciones Regionales, que redundarán en una mejor interpretación del espíritu del texto con el único propósito de favorecer la socialización del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, entre otros.

Respecto de lo anterior, es necesario puntualizar, que una buena estructura normativa permite invariablemente actuar de forma, no solo adecuada sino excepcional, pues se cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios para cada situación que surge de la práctica de la transparencia; y dichos elementos son los que se pretenden afinar al modificarse los presentes Lineamientos de Operación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.

Con relación a ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 30. *Son atribuciones específicas de la Comisión Jurídica:*

...

III. *Analizar las disposiciones normativas emitidas por la COMAIP, así como proponer y elaborar modificaciones a las mismas;”*

Esta comisión estima pertinente someter a consideración de la Asamblea General, para su aprobación en su caso, el siguiente

DICTAMEN

La Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, dictamina a favor de que la Asamblea General apruebe en sus términos el ***DICTAMEN POR EL CUAL MODIFICAN LAS FRACCIONES I, V, IX Y XI, DEL ARTÍCULO 2; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II, APARTADO A, FRACCIÓN I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 21, 23 Y 25. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, X Y XII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VII y VIII; RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES VII Y VIII PARA SER LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 14. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 12 BIS; DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (COMAIP).***

Para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Asamblea General: Órgano Colegiado supremo de coordinación de la COMAIP y está integrado por los OAIP y el IFAI;**
- II. La Asamblea Regional: Órgano Colegiado de coordinación en las diversas zonas en que se divide la COMAIP;**
- III. Bases de Coordinación: Las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública;**
- IV. COMAIP: La Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública;**
- V. Comisiones: Las comisiones **temáticas** de la Asamblea General;**
- VI. ...**
- VII. Integrantes: Los Comisionados, Consejeros u homólogos de los Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública del País;**
- VIII.**
- IX. Lineamientos: Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP;**
- X. Manual de redes sociales: Manual para el manejo de las redes sociales de la COMAIP;**
- XI.- OAIP: Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública del país;**
- XII. Reglas: Las Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la COMAIP.**

Artículo 4. ... DEROGADO

**CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 6. ...

...
...
...
...

El IFAI podrá ser invitado con derecho a voz en las regiones Norte, Sur y Centro Occidente, y únicamente en la Región Centro de la que es integrante tendrá derecho a voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COORDINADORES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 9. El Coordinador de cada Asamblea Regional tendrá la representación de la misma.

...

En caso de que el Coordinador de una Asamblea Regional sea designado Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Comisión, la Coordinación Regional quedará automáticamente vacante, por lo que se iniciará el procedimiento señalado en el inciso B del artículo 13 de estos Lineamientos.

Artículo 10 bis. Para el supuesto que el Coordinador Regional en turno tenga interés por la reelección, tendrá que observar el siguiente procedimiento:

I.- Comunicar a los integrantes de la Asamblea Regional el inicio del proceso de renovación de la coordinación, cuándo menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se realice. En ese mismo acto, presentará un escrito a los integrantes de la Región respectiva, en el que manifieste su interés por reelegirse por un periodo igual y acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11. Son requisitos para ser Coordinador de Asamblea Regional:

I....

II. ...

III. ...

IV. Presentar una propuesta de plan de trabajo para la Asamblea que le corresponda, **así como al Presidente de la COMAIP.**

Artículo 12. Son causas de terminación del cargo de Coordinador de la Asamblea que le corresponda:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV, en tanto se designe al nuevo Coordinador de la Asamblea **Regional, el Presidente o el Secretario Técnico** de la COMAIP coordinará las actividades y trabajos pendientes que no sean del ámbito de competencia de las Comisiones.

Artículo 12 bis. En el supuesto de la fracción II del artículo 12 de estos Lineamientos, el Coordinador Regional deberá presentar su renuncia por escrito, manifestando los motivos por los cuales desea separarse del cargo anticipadamente, ante el Presidente, el Secretario Técnico de la COMAIP y el Secretario e integrantes de la Región correspondiente, vía electrónica a los correos institucionales correspondientes.

La renuncia surtirá sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su presentación.

Artículo 13. El procedimiento para la designación de Coordinador de la Asamblea deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

A. En el caso de elección ordinaria:

I....

II. Los miembros de la Asamblea, interesados en ocupar la Coordinación, podrán presentar su candidatura ante el Coordinador en turno, dentro de los primeros 7 días hábiles contados a partir de la comunicación del inicio del procedimiento. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos;

III. ...

IV. ...

B. En el caso de elección extraordinaria:

I. Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II a IV del artículo 12 de los presentes Lineamientos, **el Presidente de la COMAIP o el Secretario Regional**, dentro de los siguientes

tres días hábiles, comunicará a los integrantes de la Asamblea Regional el inicio del proceso extraordinario de renovación de la Coordinación;

II. Los miembros de la Asamblea Regional, interesados en ocupar la Coordinación, podrán presentar su candidatura ante **el Presidente de la COMAIP y el Secretario Regional**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación referida en el numeral anterior. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo **11** de los presentes Lineamientos;

III. Concluido el plazo para presentación de candidaturas, **Presidente de la COMAIP** o el Secretario Regional, convocará a los miembros de la Asamblea **Regional**, a sesión extraordinaria de trabajo, con el objeto de elegir al nuevo Coordinador;

IV. ...

Las comunicaciones de inicio de procedimiento que se realicen, deberán contener como mínimo los requisitos de elegibilidad a los que alude el artículo **11** de los presentes Lineamientos; el periodo de designación, los plazos para la presentación de candidaturas y los términos para llevar a cabo la designación.

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador de la Asamblea Regional:

I. ...

...

VII. Informar al Presidente de los acuerdos y las actividades que realicen las Asambleas Regionales;

VIII. Llevar un registro actualizado de los integrantes de la comisión y hacerlo del conocimiento del Presidente de la COMAIP, para su publicación en el sitio web de la COMAIP;

IX. Ejecutar el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Regional y

X. Las demás que le asigne la Asamblea Regional.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 18. Los integrantes de las Asambleas Regionales tendrán las atribuciones las siguientes:

I... a VI...

VII. Solicitar por escrito al Coordinador Regional, la celebración de reuniones de trabajo;

VIII a XIII.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS SECRETARIOS REGIONALES

Artículo 19. El Secretario Regional será designado por la Asamblea y recaerá en un comisionado o consejero de alguno de los OAIP que integran la misma, sin que ostente algún otro cargo o comisión.

...
...
...
...

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones de las Asambleas Regionales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y se realizarán previa convocatoria del Coordinador Regional, salvo en el caso del apartado B, del artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. Las sesiones extraordinarias de las Asambleas Regionales, se celebrarán cuando sea necesario tratar algún asunto de urgencia e interés general para los integrantes o se configure alguno de los supuestos del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

...

Artículo 25. Cualquiera de los integrantes de la Asamblea Regional podrá proponer al Coordinador la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso. El coordinador determinará la procedencia de la solicitud y, en su caso notificará la convocatoria con tres días hábiles de anticipación.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba EL ***DICTAMEN POR EL CUAL MODIFICAN LAS FRACCIONES I, V, IX Y XI, DEL ARTÍCULO 2; EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II, APARTADO A, FRACCIÓN I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULOS 21, 23 Y 25. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, X Y XII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN A PARTIR DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN VII y VIII; RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES VII Y VIII PARA SER LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 14. SE CREAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 12 BIS; DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN REGIONAL DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (COMAIP).***

SEGUNDO. La Comisión Jurídica, por conducto de su Coordinadora, enviará el Proyecto a la Secretaría Técnica de la COMAIP, a efecto de que sea incluido para su presentación y discusión en la orden del día de la próxima sesión de la Asamblea General.

Así lo acordó, por unanimidad, la Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN JURÍDICA

Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez,
Consejera de la Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales de Oaxaca.

Doctor Javier Rascado Pérez. Comisionado
Presidente de la Comisión Estatal de Información
Gubernamental. (Queretaro.)

Doctora Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de
México y Municipios.

Licenciado Sergio Mares Moran, Comisionado de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información de Nuevo León.

Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero
del Instituto Coahuilense de Acceso a la
Información Pública.

Licenciado Gerardo Islas Villegas, Consejero del
Instituto de Acceso a la Información Pública del
Estado de Hidalgo.

Licenciado Martín Islas Fuentes, Consejero
Presidente del Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de Hidalgo.

Licenciado Sergio Antonio Moncayo González,
Comisionado de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información de Nuevo León.

Licenciado Manuel R. Osorno Magaña,
Comisionado de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Campeche.

Licenciado Luis Fernando Sánchez Nava.
Comisionado del Instituto de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos del
Distrito Federal.

Licenciado José Antonio Bojórquez Pereznieto.
Consejero del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licenciado Javier Martínez Cruz, Comisionado del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.

Licenciada María Aída González Sarmiento.
Consejera de la Comisión de Acceso a la
Información Pública de Tlaxcala.

Maestro Francisco Javier Mena Corona. Consejero
Presidente de la Comisión de Acceso a la
Información Pública de Tlaxcala.

Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero del
Instituto de Acceso a la Información Pública de
Guanajuato.

Contadora Rosa Francisca Segovia Linares,
Comisionada de la Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de
Campeche.

Licenciado Enrique Alberto Gómez Llanos León,
Consejero Ciudadano Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Baja California.

Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Comisionada Presidenta del Instituto de
Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Consejero
Presidente del Instituto Morelense de Información
Pública y Estadística

Licenciada Mireya Arteaga Dirzo, Consejera del
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística.

Licenciada María Nancy Martínez Cuevas,
Consejera del Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Licenciada Enrique Medina Reyes, Consejero
Presidente del Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Licenciado Francisco Cuevas Sáenz
Vocal Presidente del Instituto de Transparencia
Informativa del Estado de Sonora.**

**Licenciado Andrés Miranda Guerrero, Consejero
Vocal del Instituto de Transparencia Informativa
del Estado de Sonora.**

**Licenciado Edgar Noé Larios Carrasco, Consejero
de la Comisión Estatal para el Acceso a la
Información Pública de Colima.**

**Licenciada Nelly María Zenteno Pérez. Consejera
del Instituto de Acceso a la Información Pública de
la Administración Pública Estatal de Chiapas.**